



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220035700.**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4.**

**DEMANDADO: ANA BOLENA ARIAS MARTINEZ C.C. No. 1.049.347.172.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCO DE BOGOTA identificado con NIT No. 860.002.964-4, contra ANA BOLENA ARIAS MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.049.347.172.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012 la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$25.345.076 M/L) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 356952308, suscrito por la demandada el día 16 de marzo de 2017, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA identificado con NIT No. 860.002.964-4, contra ANA BOLENA ARIAS MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.049.347.172; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$25.345.076 M/L) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 356952308, suscrito el día 16 de marzo de 2017; más el pago del interés moratorio desde el 31 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 356952308, suscrito el día 16 de marzo de 2017, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C. No. 72.225.890 y T.P. No. 101.835 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 27 de julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO